

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 19 de agosto de 2009 No. 53 Tomo CCLXXXVII

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 24-2009

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo No. 238-2007 de fecha 26 de junio de 2007.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ,
DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA No. 26/"A"-2009 PUNTO TERCERO

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COTZAL,
DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

ACUERDO NÚMERO 16-2009

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE,
DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN JILOTEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN -UIPSPPR- No. 2-2009

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad
• Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes
de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos •
Remates •

Diario de Centro América

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 6.5 (Letra Tipográfica).
2. Letra clara e impresión firme.
3. Legibilidad en los números.
4. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
5. No se aceptan fotocopias.
6. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
7. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
8. Nombre y Número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Dirección

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 24-2009

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 72-2008, el Congreso de la República de Guatemala, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 171 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, con el objeto de que cada institución y Organismo del Estado cumpla con sus funciones y fines.

CONSIDERANDO:

Que en la referida ley del presupuesto, el Congreso de la República de Guatemala aprobó la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, hasta por un valor nominal de un mil trescientos ochenta y ocho millones trescientos sesenta y dos mil quinientos Quetzales exactos (Q.1,388,362,500.00).

CONSIDERANDO:

Que la crisis financiera mundial ha impactado negativamente la economía nacional, reflejándose, entre otros, en una merma en la recaudación de impuestos, generando desequilibrios financieros; por esta razón es necesario incrementar la emisión de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobada originalmente en el Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literales a), b) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 72-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL NUEVE

Artículo 1. Se reforma el primer párrafo del artículo 47 del Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, el cual queda así:

"Artículo 47. Autorización para la emisión, negociación y colocación, así como el pago de servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de

Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, hasta por el valor nominal de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.4,388,362,500.00). Adicionalmente, se faculta al referido Ministerio para emitir, negociar y colocar.”

Artículo 2. Se adiciona el artículo 47 bis, el cual queda así:

“Artículo 47 bis. Destinos. Los recursos provenientes de la emisión adicional de Bonos del Tesoro, aprobada por el presente Decreto por el cantidad de TRES MIL MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000,000.00), se destinará a las siguientes entidades:

DESCRIPCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
1) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-	1,677,000,000	0	1,677,000,000	
a) Dirección General de Caminos	410,000,000		410,000,000	
Dirección General de Caminos	170,000,000		170,000,000	
Fortalecimiento presupuestario Dirección General de Caminos (para cubrir pago de obligaciones)	240,000,000		240,000,000	
b) Unidad Ejecutora de Conservación vial -COVIAL-	857,000,000		857,000,000	
Unidad Ejecutora de Conservación vial -COVIAL-	257,000,000		257,000,000	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- para emergencias	100,000,000		100,000,000	
Fortalecimiento presupuestario Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- (para cubrir pago de obligaciones)	500,000,000		500,000,000	
c) Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	150,000,000		150,000,000	
d) Fondo Social de Solidaridad (para cubrir pasivos de las municipalidades más afectadas)	200,000,000		200,000,000	
e) Empresa Portuaria Nacional de Champerico	40,000,000		40,000,000	
f) Dirección General de Aeronáutica Civil	20,000,000		20,000,000	
2) Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo	550,000,000	0	550,000,000	
a) Fondo Nacional para la Paz	400,000,000		400,000,000	
b) Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES-	75,000,000		75,000,000	
c) Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia	75,000,000		75,000,000	
3) Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	273,000,000	223,000,000	50,000,000	
a) Instituto de Fomento Municipal -INFOM-	50,000,000		50,000,000	
b) Registro Nacional de las Personas -RENAP-	200,000,000	200,000,000		
c) Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-	23,000,000	23,000,000		
4) Servicios de la Deuda Pública	500,000,000			500,000,000
TOTAL	3,000,000,000	223,000,000	2,277,000,000	500,000,000

Con el objetivo que el Registro Nacional de las Personas -RENAP- y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-, cumplan oportunamente con la finalidad para la cual fueron creados, se exceptúa lo establecido en el último párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto, como lo establece el presente Decreto.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 47 ter, al Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 47 ter. Bonos. Queda terminantemente prohibido disminuir o realizar transferencias de los fondos que han sido asignados en el artículo 47 bis de este Decreto, facultando al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por una sola vez, readeque las fuentes de financiamiento que viabilicen la ejecución de estos recursos, sin que ello implique incrementar el monto total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve. Las asignaciones deberán ser ejecutadas por las instituciones descritas en el presente Decreto.”

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, en aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS GIMBARA
PRESIDENTE

MAURA ESTRADA MANSILLA
SECRETARÍA

BAUDILIO ELINORICH RICHOS LOPEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, catorce de agosto del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Colom

COLOM CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes R.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-592-2009)-19-agosto

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo No. 238-2007 de fecha 26 de junio de 2007.

ACUERDO GUBERNATIVO 220-2009

Guatemala, 11 de agosto del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el 17 y 30 de junio de 2005, el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main de Alemania y la República de Guatemala suscribieron el Contrato de Préstamo y Aporte Financiero para la ejecución del Proyecto “Educación Primaria Rural III” (PRONADE III), siendo aprobado dicho Aporte por Acuerdo Gubernativo No. 238-2007, de fecha 26 de junio de 2007.

CONSIDERANDO:

Que en dicho Acuerdo Gubernativo se indica que la Unidad Ejecutora es el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo -PRONADE-, programa que se encuentra en proceso de liquidación, razón por la cual es necesario reformar el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo identificado en el Considerando anterior, en sentido que el Ejecutor del citado proyecto será el Ministerio de Educación, por el que procede dictar la presente disposición legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Gubernativo No. 238-2007 de fecha 26 de junio de 2007.

Artículo 1. Se Reforma el Artículo 2. el cual queda así:

“Artículo 2. El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Educación.”

Artículo 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Colom

ÁLVARO COLOM CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes R.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lucía Lidia Ochoa
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-591-2009)-19-agosto